



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 571
RADICADO N°. 2020-00194-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por LINA MARÍA ÁNGEL, en contra de PEDRO JULIO PÉREZ SUAREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, lo cual se hará por parte del correo electrónico del Juzgado, lo anterior atendiendo lo dilucidado en la Sentencia C- 420 de 2020.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN, con T.P. No. 320.083 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del demandante, Artículo 74 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

2
RADICADO N°. 2020-00194-00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4924a7eb8baf9bc580b56904ff109215c6da932f3863deae4b5ad6e12a947fce**
Documento generado en 25/11/2020 03:37:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>